República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

DECRETO NÚMERO 0988 - 07 - 2024

Por el cual se efectúa una delegación en materia de contratación

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, 12 de la Ley 80 de 1993, y 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO.

El artículo 209 de la Constitución Política dispuso que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.".*

El artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, dispuso que: *"**delegación de funciones.** El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adiciones o sustituyan.".*

La Ley 80 de 1993, contiene el estatuto general de contratación de la administración pública y a través de su artículo 11, se estableció la competencia para la celebración de contratos y adelantar procesos de selección en las entidades estatales, en este caso, del Departamento, al Gobernador.

El artículo 12 de la citada ley, determinó que: *"los jefes y los representante legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

A través del Decreto 2150 de 1995, mediante su artículo 37 se determinó que: *"los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

La Ley 489 de 1998 a través de su artículo 10, determinó las formalidades que debe acreditar el acto de delegación así: *"en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Con el fin de garantizar continuidad y celeridad en los procedimientos administrativos contractuales de la Secretaría de Educación y Cultura, se hace necesario realizar una delegación en materia contractual.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, **SOR INES LARRAHONDO CARABALI**, o en quien haga sus veces, la competencia para adelantar la contratación del servicio de alimentación escolar "(PAE INDIGENA)" en el marco de los proyectos "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2024-2 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 2024003190028" y al proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN LAS SEDES EDUCATIVAS PRIORIZADAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 2024000030005.

Continuación Decreto No. 0988-07-2024

PARAGRAFO PRIMERO. Queda comprendida dentro de la presente delegación, la expedición y trámite de todos aquellos documentos y actuaciones requeridas durante la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, en concordancia con lo establecido en los decretos 0153-03-2024 y 0702-05-2024 y en especial:

- la expedición de las resoluciones de justificación de contratación directa
- Firmar los contratos
- firma de otrosi modificatorios que puedan llegar a ser requeridos, incluidas actas de suspensión y reinicio
- Suscribir la certificación de que trata el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, para la autorización de celebración de contratos con idéntico objeto.
- Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los actos Delegados a través del presente Decreto, deberán realizarse en estricto apego a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y conforme las normas y lineamientos especiales que reglamentan este tipo de contratación.

PARAGRAFO TERCERO. Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II, el Delegatario deberá adoptar todos los mecanismos para evitar adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos pre contractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con la materia que es objeto de delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegante podrá reasumir, en cualquier momento, las competencias que fueron delegadas mediante el presente acto administrativo, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en la ciudad de Popayán, a los 23 JUL 2024

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Revisó: Adriana Judith Martínez Perlaza – Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento.
Andrés Leguizamo Madrigal – Abogado Contratista OAJ
Proyectó: Janio Galíndez Anacona - Abogado Contratista OAJ